

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio dos {02} de dos mil veinte {2.020}

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA del señor BRAYAN CALVO MARTOS (Q.E.P.D.), propuesta por la señora MARIA ROSALBA SALAZAR GUERRERO, quien actúa como abuela materna y guardadora de los menores DANIEL CALVO MUGUERZA y HAYDSBERTH ALEJANDRO CALVO MUGUERZA, a su vez actuando a través de apoderado judicial.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se anexó un inventario de los bienes relictos de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.
- No se aportó prueba fehaciente de la existencia del título judicial que se menciona como bien, de conformidad con la norma ibídem.
- Los hechos no son claros, toda vez que no se sabe con certeza si el título judicial pertenece al causante o a la firma CONFIVAL, al tenor del numeral 5 del artículo 82 ibídem.
- La parte demandante no allega algún soporte idóneo que demuestre que el título judicial está pendiente de pago, de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 ídem.
- No se indicó la dirección electrónica de la parte demandante, según el numeral 10 del artículo 82 ibídem.
- La parte deberá adecuar los fundamentos de derecho, siguiendo el numeral 8 del artículo 82 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

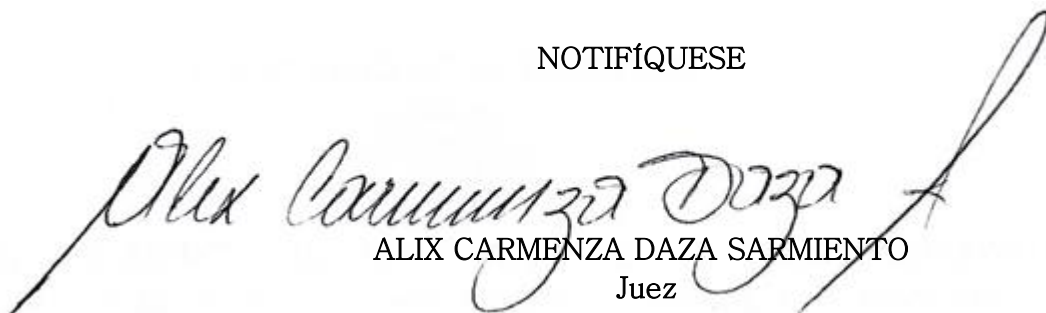
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado JULIO CESAR GONZALEZ AGUDELO como, como apoderado judicial principal y a la abogada MARIA ILIA RIVERA CALVACHE como apoderada suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

LLa presente providencia se notifica por anotación en Estado No. **37** fijado hoy **03 de julio del 2020**. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario